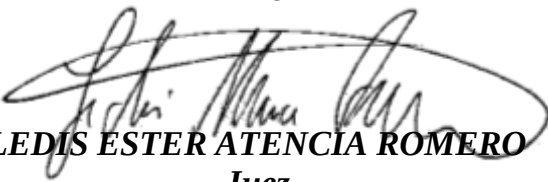


Proceso: PERTENENCIA N° 2020-00100
Demandante: ALFONSO MARÍA LATORRE HERNÁNDEZ
C.C. N° 313.515
Demandados: JOSÉ LATORRE HERNÁNDEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia, una vez revisado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la subsane con el fin de que la parte interesada:

- Aclare o corrija los hechos enlistados en los numerales 4, 5, 6 y 7 que le sirven de fundamento a las pretensiones, así como estas, respecto de los datos de identificación e individualización del predio a usucapir por cuanto los datos incorporados en la petición difieren totalmente de los encontrados en las prueba documental aportada (planos: extensión, cabida y linderos).

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 02**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **23/enero/2023.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac5a6d0e1c7b98d28be7a8e6b1f06dbccb5b341b9cd75392c14f2acf88e27dc**

Documento generado en 20/01/2023 03:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>